

Radicado: 2-2017-001183

Bogotá D.C., 18 de enero de 2017 10:33

7.2.

Señora
DIANA MARCELA ACUÑA TORRES
Profesional
Alcaldía Municipal de Sáchica – Boyacá
auxiliarjuridicosachica@gmail.com

Radicado entrada 1-2016-102500
No. Expediente 8400/2016/RPQRSD

Tema: Notificaciones

Respetada señora Diana Marcela:

En atención a su correo electrónico radicado conforme el asunto, mediante pregunta sobre la notificación de actos administrativos que fueron devueltos por el correo, damos respuesta en el ámbito de nuestra competencia y en los términos del artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, es decir de manera general y abstracta, por lo que no tiene carácter obligatorio ni vinculante, y no compromete la responsabilidad del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

De conformidad con las normas generales y diferentes pronunciamientos jurisprudenciales, la notificación es el mecanismo por medio del cual la administración da a conocer a un interesado una decisión contenida en un acto administrativo. El objetivo es garantizar que el afectado pueda ejercer sus derechos de defensa y debido proceso de la mejor manera, por lo que debe realizarse de manera oportuna y efectiva, respetando los términos y etapas establecidos en el procedimiento tributario.

Para la administración, la notificación efectiva de un acto administrativo le permite establecer la fecha en que entra en vigencia la decisión contenida en el acto administrativo, así como atender el principio de oponibilidad del mismo.

Carrera 8 No. 6 C 38 Bogotá D.C. Colombia

Código Postal 111711

Conmutador (57 1) 381 1700 Fuera de Bogotá 01-8000-910071

atencioncliente@minhacienda.gov.co

www.minhacienda.gov.co

Los municipios, distritos y los departamentos deben aplicar el procedimiento del Estatuto Tributario Nacional, por expresa disposición del artículo 59 de la Ley 788 de 2002. Para el efecto, las entidades territoriales pueden disminuir el monto de las sanciones y simplificar los términos de aplicación de los procedimientos, acorde con la naturaleza de sus tributos.

El artículo 563 del Estatuto Tributario establece la dirección para notificación, es decir, el lugar al cual debe enviarse la comunicación y que resulta válida para entender que se notificó debidamente. Señala el artículo 563 lo siguiente:

Artículo 563. Dirección para notificaciones. <Artículo modificado por el artículo 59 del Decreto 19 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> La notificación de las actuaciones de la Administración Tributaria deberá efectuarse a la dirección informada por el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, en su última declaración de renta o de ingresos y patrimonio, según el caso, o mediante formato oficial de cambio de dirección; la antigua dirección continuará siendo válida durante los tres (3) meses siguientes, sin perjuicio de la validez de la nueva dirección informada.

Cuando el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante no hubiere informado una dirección a la Administración de Impuestos, la actuación administrativa correspondiente se podrá notificar a la que establezca la Administración mediante verificación directa o mediante la utilización de guías telefónicas, directorios y en general de información oficial, comercial o bancaria.

Cuando no haya sido posible establecer la dirección del contribuyente, responsable, agente retenedor, o declarante, por ninguno de los medios señalados en el inciso anterior, los actos de la Administración le serán notificados por medio de la publicación en el portal de la web de la DIAN, que deberá incluir mecanismos de búsqueda por número identificación personal.

Como se observa, en el marco de los impuestos nacionales la dirección de notificación se relaciona directamente con lo informado en las declaraciones tributarias o en el Registro Único Tributario, RUT, mecanismo establecido en la administración nacional para identificar sujetos pasivos y responsables de las obligaciones de tributos nacionales. Significa lo anterior, que en el caso de los impuestos territoriales, corresponde a la entidad territorial fijar en su estatuto tributario (acuerdo municipal) cuál es la dirección de notificación de sus contribuyentes y responsables, de acuerdo con el tributo de que se trate, pues no todos se cumplen mediante la presentación de una declaración ni existe la obligación de un registro único.

De esta forma consideramos, que el acuerdo municipal que establece el procedimiento tributario puede, a manera de ejemplo, fijar como dirección de notificación la dirección del predio, si se trata de actos relativos al impuesto Predial Unificado.

La forma de notificación de las actuaciones de la administración tributaria se encuentra establecida en el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional que dice:

Artículo 565. Formas de notificación de las actuaciones de la administración de impuestos. <Artículo modificado por el artículo 45 de la Ley 1111 de 2006. El nuevo texto es el siguiente:> Los requerimientos, autos que ordenen inspecciones o verificaciones tributarias, emplazamientos, citaciones, resoluciones en que se impongan sanciones, liquidaciones oficiales y demás actuaciones administrativas, **deben notificarse de manera electrónica, personalmente o a través de la red oficial de correos o de cualquier servicio de mensajería especializada debidamente autorizada por la autoridad competente.** (Subrayado fuera de texto)

Las providencias que decidan recursos se notificarán personalmente, o por edicto si el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, no compareciere dentro del término de los diez (10) días siguientes, contados a partir de la fecha de introducción al correo del aviso de citación. En este evento también procede la notificación electrónica.

<Inciso adicionado por el artículo 135 de la Ley 1607 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> El edicto de que trata el inciso anterior se fijará en lugar público del despacho respectivo por el término de diez (10) días y deberá contener la parte resolutive del respectivo acto administrativo.

Parágrafo 1o. La notificación por correo de las actuaciones de la administración, en materia tributaria, aduanera o cambiaria se practicará mediante entrega de una copia del acto correspondiente en la última dirección informada por el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante en el Registro Único Tributario - RUT. En estos eventos también procederá la notificación electrónica.

Cuando el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, no hubiere informado una dirección a la administración tributaria, la actuación administrativa correspondiente se podrá notificar a la que establezca la administración mediante verificación directa o mediante la utilización de guías telefónicas, directorios y en general de información oficial, comercial o bancaria. Cuando no haya sido posible establecer la dirección del contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, por ninguno de los medios señalados, los actos de la administración le serán notificados por medio de publicación en un periódico de circulación nacional.

Cuando la notificación se efectúe a una dirección distinta a la informada en el Registro Único Tributario, RUT, habrá lugar a corregir el error dentro del término previsto para la notificación del acto.

Parágrafo 2o. Cuando durante los procesos que se adelanten ante la administración tributaria, el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, actúe a través de apoderado, la notificación se surtirá a la última dirección que dicho apoderado tenga registrada en el Registro Único Tributario, RUT.

Parágrafo 3o. *Las actuaciones y notificaciones que se realicen a través de los servicios informáticos electrónicos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales como certificadora digital cerrada serán gratuitos, en los términos de la Ley 527 de 1999 y sus disposiciones reglamentarias.*

De los artículos citados tenemos que los actos administrativos del procedimiento tributario deben notificarse a la dirección informada por el contribuyente, en su declaración o formato de inscripción y novedades del registro. Si no se cuenta con dirección, debe ubicarse por diferentes medios alguna dirección para proceder a su notificación; de no ser posible, se procederá a notificar por publicación en el portal Web de la entidad.

El envío del acto administrativo, de manera general¹, debe hacerse por correo, personalmente o por medio electrónico, lo que resulte más efectivo para administración y contribuyentes. Para el efecto, señala el artículo 569 del Estatuto Tributario Nacional lo siguiente:

Artículo 569. Notificación personal. *La notificación personal se practicará por funcionario de la Administración, en el domicilio del interesado, o en la oficina de Impuestos respectiva, en este último caso, cuando quien deba notificarse se presente a recibirla voluntariamente, o se hubiere solicitado su comparecencia mediante citación.*

El funcionario encargado de hacer la notificación pondrá en conocimiento del interesado la providencia respectiva, entregándole un ejemplar. A continuación de dicha providencia, se hará constar la fecha de la respectiva entrega.

Para dar garantía de la notificación del acto administrativo, la administración debe agotar todas las formas de divulgación e información de sus actos generales y particulares. Para estos últimos deberá seguir el procedimiento especial del Estatuto Tributario Nacional o, en su defecto, acudir a las normas de notificación del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Los actos particulares que no puedan enviarse por correo se notificarán personalmente en los términos y condiciones del artículo 67 y 68 del CPACA y, de no lograrse la notificación al cabo del término para comparecer, habrá lugar a notificar mediante aviso o publicación en la página electrónica o en lugar de acceso público de la respectiva entidad. Tratándose de notificación de providencias que resuelven recursos o del mandamiento de pago, deberá remitirse citación para que se surta el proceso contenido en los artículos 565 (inciso segundo) y 826, respectivamente.

Por último, atendiendo las etapas, términos y ritualidades del procedimiento tributario, habrá lugar a notificar las resoluciones o actos devueltos por el correo llevando a cabo las formas de

¹ Debe tenerse en cuenta que las providencias que resuelven recursos, así como el mandamiento de pago, exigen notificación personal previa citación al contribuyente para que comparezca a la administración, en donde se hace entrega de una copia del acto administrativo.

Continuación oficio

Página 5 de 5

notificación relacionadas anteriormente, siempre y cuando no se hayan vencido los términos para proferir y notificar el acto administrativo de que se trate. En ese orden de ideas, deberá verificarse si se encuentra dentro de los términos para notificar la liquidación oficial de aforo o revisión, resolución sanción o sanciones independientes, mandamiento de pago, citaciones para notificación personal, etc.

Cordialmente,

LUIS FERNANDO VILLOTA QUIÑONES
Subdirector de Fortalecimiento Institucional Territorial
Dirección General de Apoyo Fiscal

ELABORÓ: Claudia H Otálora C

Firmado digitalmente por:LUIS VILLOTA QUIÑONES

Subdirector De Fortalecimiento Institucional Territorial

Carrera 8 No. 6 C 38 Bogotá D.C. Colombia
Código Postal 111711
Conmutador (57 1) 381 1700 Fuera de Bogotá 01-8000-910071
atencioncliente@minhacienda.gov.co
www.minhacienda.gov.co

LB10 000a xTAY c20+ Jw6f PwMG sVY=

Validar documento firmado digitalmente en: <http://sedeelectronica.minhacienda.gov.co>